



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 152 -2021-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 20 AGO. 2021

**VISTOS:**

La Carta Nro. 001-2021-EAFS; Carta Notarial de fecha 26 de marzo del 2021; Informe Nro. 0190-2021-GR.APU/GRRNyGMA/SGRNyANP; Informe Nro. 305-2021-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM; Informe Nro. 468-2021-GRAP/07.DR.RRHH; Informe Nro. 47 -2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CS-PBM; Informe Nro. 005-2021/G.APURIMAC/06/GG/DRSLTP/CS-PBM; Informe Nro. 579-2021.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI; Informe Nro. 1120-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO; Informe Nro. 0126-2021-GRA/DRAF/OC/CP/USA; Memorando Nro. 2310-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI; proveído al memorando Nro. 2333-2021.gr.apurimac/06/GG/ORSLTPI; Opinión Nro. 100-2021-AJ-DRA-GRA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

De fojas 44, aparece copia simple de la carta notarial de fecha 25 de noviembre del año 2015; remitido por el administrado Edwin Albino Flores Sullcahuaman; recepcionado por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac con registro Nro. 20597; por el que solicita el pago de su remuneración correspondiente al mes de diciembre del 2014; por el monto de S/. 4,500.00; argumentando que tiene suscrito el Contrato Gerencia Regional Nro. 2227-2014-GR.APURIMAC/GG, contrato de trabajo temporal del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2014. Que mediante Carta Notarial recepcionada en fecha 26 de marzo del 2021; el administrado Edwin Albino Flores Sullcahuaman; reitera su petición efectuada en el año 2015 sobre pago de su remuneración correspondiente al mes de diciembre del 2014; de lo que se tiene que desde su primigénea petición 25 de noviembre del 2015 a la fecha el Gobierno Regional de Apurímac no ha dado respuesta alguna a dicha petición, y siendo que lo requerido constituye una obligación de Dar, es que procede el silencio administrativo negativo, conforme lo dispone el Art. 38 del Reglamento del TUO de la LPAG 27444 ; por consiguiente la administración tiene la obligación de resolver habida cuenta que con su carta notarial reiterativa de fecha 26 de marzo del 2021 se advierte que el administrado no ha interpuesto recurso administrativo o recurrido al poder judicial.

Que, por carta notarial de fecha 25 de noviembre del año 2015; reiterado por Carta Notarial de fecha 26 de marzo del 2021; el administrado Edwin Albino Flores Sullcahuaman; solicita el pago de su remuneración correspondiente al mes de diciembre del 2014; por el monto de S/. 4,500.00; argumentando que tiene suscrito con la entidad el Contrato Gerencia Regional Nro. 2227-2014-GR.APURIMAC/GG, denominado contrato de trabajo temporal, por el plazo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2014.

Que, por Informe Nro. 0190-2021-GR.APU/GRRNyGMA/SGRNyANP; el Sub Gerente de Recursos Naturales y Areas Naturales Protegidas; hace constar que revisado el Contrato Gerencial Regional Nro. 2227-2014-GR-APURIMAC/GG; se demuestra que el Ingeniero Edwin Albino Flores Sullcahuaman trabajo como supervisor del proyecto Recuperación de la cobertura forestal para ampliar servicios ambientales de la micro cuenca Huancaray de la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac.

Que, por Informe Nro. 305-2021-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH-A.REM; el jefe del Area de Remuneraciones; informa que del software de planillas se tiene registrado la planilla 1570-2014, del periodo diciembre del 2014; **el cual no fue tramitado en su debida oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;** adjunta la respectiva planilla en dos fojas, correspondiente a FLORES SULLCAHUAMAN EDWIN ALBINO; hecho que





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



acredita el trabajo efectivo realizado conforme a contrato sí como la no cancelación de la remuneración correspondiente al mes de diciembre del 2014 por falta de disponibilidad presupuestal; y que precisamente es la pretensión del administrado.

Que, por Informe Nro. 579-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI; el Director Regional de Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; solicita certificación presupuestal, para el pago del administrado Edwin Albino Flores Sullcahuaman; con cargo a la meta 0021-2021; específica 2.6.8.1.4.1; fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; afecto al proyecto Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuenca Huancaray de la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; disponibilidad Presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de presupuesto mediante Informe Nro. 1120-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO.

Que del Informe Nro. 265-2021-GR.APURIMAC/DRAJ.DR; la Directora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional; establece que corresponde a la dirección Regional de Administración evaluar el reconocimiento de deuda.

Que, por Informe Nro. 0126-2021-GRAP/DRAF/OC/USA; el Especialista en Control Previo, opina por la continuación del procedimiento administrativo; en vista de que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° de la precitada Ley establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".

Que, en el presente caso no es de aplicación lo previsto por el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 11/02/2019 emitido por la Dirección Regional de Administración, en tano y en cuanto el reconocimiento de devengado aquí establecido no proviene de la adquisición de bienes y servicios; sino el de cumplimiento de contrato Temporal.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, como gasto devengado la deuda pendiente de pago a favor del Ingeniero EDWIN ALBINO FLORES SULLCAHUAMAN; por el monto de S/. 4,500 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al mes de diciembre del 2014; por los servicios prestados en calidad de Supervisor del proyecto Recuperación y Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuenca Huancaray de la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; de conformidad al Contrato Temporal denominado Contrato Gerencial Regional Nro. 2227-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 28 de octubre del 2014; suscrito entre el administrado y la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería proceder al pago reconocido a favor del administrado Ingeniero EDWIN ALBINO FLORES SULLCAHUAMAN; por el monto total de S/. 4,500.00; con cargo al proyecto Mejoramiento de la Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en la Microcuenca Huancaray de la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; con cargo a la meta 0021-2021; fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, clasificador: específica de gasto 2.6.8.1.4.1.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

**ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley **152**



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

